

DECRETO N° 0136/2020

Ceres, 19 de junio de 2020.

VISTO:

el Resolución N°0167/202, emitida por el Ministerio de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de junio de 2020, el Hospital Regional Ceres, constató en nuestra localidad la primera persona infectadas por COVID-19.

Que desde la citada fecha se ha incrementado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestra ciudad.

Que frente a la confirmación de dichos casos, el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto N°0535/2020 en su artículo 5° limita las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que dadas las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgo actual en nuestra jurisdicción en cuanto a la propagación del virus SARS-CoV-2, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por las actuaciones de referencia el señor Ministro de Gestión Pública de la Provincia mediante la Resolución N°0167/2020 declara a la localidad de Ceres en Cuarentena Sanitaria.

Que dicha declaración implica el cierre del ingreso y salida de personas a nuestra ciudad, suspende las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se habilitaran, durante la vigencia, por los Decretos Provinciales Nros. 0367/20, 0382/20, 0393/20, 0414/20, 0446/20, 0455/20 y 0456/20 art. 2° y demás legislación dictada en idéntico sentido.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que, el artículo 41 inc. 24) de la Ley N°2.756, establece adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuyendo estragos y removiendo las causas que las produzcan o mantengan asegurando la salud y el bienestar de la población.

Que el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe han adoptado medidas urgentes para el resguardo y protección de la población toda.

Por ello, la INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CERES:

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Ceres a las disposiciones de la Resolución N°0167/2020 del Ministro de Gestión Pública de la Provincia de Santa Fe, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

Artículo 2°: Dispónese Asueto Administrativo por extraordinarias razones sanitarias, desde el 22 de junio al 03 de julio del corriente año, ambos inclusive, debiéndose por medio de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal garantizar la prestación de los servicios mediante las facultades que el presente les otorga.

El asueto administrativo dispuesto en el párrafo anterior, no comprende la prestación de servicios esenciales y funcionamiento de las áreas que seguidamente se detallan, a saber:

- a) Servicios y Obras Públicas,
- b) Mesa de Entradas, Limpieza y Personal;
- c) Policía Municipal;
- d) Hacienda y Administración Municipal;
- e) Personal vinculado por profesión, conocimiento o función a las ciencias médicas y saneamiento ambiental;
- f) Personal afectado a la asistencia alimentaria, servicio fúnebre social y cementerios;
- g) Comunicación y Servicio de Reclamos.
- h) Cualquier otro servicio que por causa sobreviniente disponga el D.E.M. como esenciales.

Artículo 3°: Facúltase a las Secretarías y Coordinación de Gabinete del D.E.M. para que, mediante Resolución, determinen los servicios y prestaciones esenciales en sus respectivas áreas de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente debiendo determinar:

- a) Cantidad de personal afectado;
- b) Sistema de guardias mínimas, en su caso;
- c) Horario y rotación del personal, en su caso;
- d) De ser viable, establecer modalidades de trabajo domiciliario.

Artículo 4°: Los trabajadores no afectados al cumplimiento de servicios y prestaciones esenciales, según lo establecido en los artículos precedentes, deberán estar disponibles en caso de ser requerido por las correspondientes Secretarías, pudiendo éstas, mediante comunicación, convocarlos a prestar servicio.

Artículo 5°: Decláranse inhábiles los días comprendidos en el periodo establecido en el artículo 2° de la presente norma y suspendidos los plazos administrativos.

Artículo 6°: Las disposiciones del presente decreto podrán prorrogarse, por el plazo que en el futuro determine el D.E.M., de acuerdo a las medidas y recomendaciones que determinen el Estado Nacional y Provincial.

Artículo 7°: Difúndase en medios de comunicación masiva, redes sociales, y demás medios informativos las medidas sanitarias que se adopten. Asimismo, establecer campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

Artículo 8°: El presente será refrendado por todos los secretarios del Departamento Ejecutivo y el Coordinador de Gabinete.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.